



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2016-00259

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

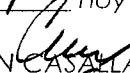
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de cánones de arrendamiento perciba el demandado **JESÚS ANTONIO TORRES**, en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 40 No. 69 I – 80 SUR

Limítese la medida a la suma de \$ 6'500.000.00.

Líbrese oficios con destino a los arrendatarios SARA TORRES y LUIS MANUEL PARRA, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio PANADERIA Y CAFETERIA EL MANÀ comunicándole la medida, para que consignen los dineros que se causen por concepto de cánones de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado para el presente proceso, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>01</u> hoy <u>01 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. 2016-00259

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 21 de Abril de 2021 a las 11:30 am, por las manifestaciones que se han venido efectuando en la ciudad de Bogotá, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 30 del mes AGOSTO del año 2021 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES**, ubicados en la **TRANSVERSAL 40 No. 69 I – 80 SUR.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 01 de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 21 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

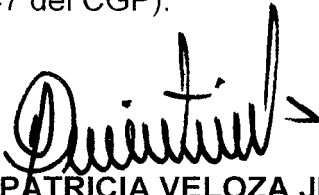
REFERENCIA: No. **2016-00514**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 68 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 21'132.034,19 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

REHL



STJEF

20215660696311

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 12 de 2021

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DG 62 SUR 20F 20

Bogotá D. C.

REF: Su oficio 21-00358 de 14-04-2021

2016-0677

Proceso ejecutivo 2019-1184 de Conjunto Residencial Tunal Reservado II P.H., contra Luz Danny Rodríguez Torres

En respuesta a su oficio 21-00358 de 14-04-2021 a través del cual nos comunica que decreto el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia limitando la medida a \$ 36.260.987, atentamente le informamos que:

Esta oficina tendrá en cuenta su solicitud de remanentes al momento procesal pertinente dentro del presente proceso cobro coactivo 11923/11 que se adelanta para el cobro de la contribución de valorización beneficio local autorizada por el Ac 180 de 2005.

La presente comunicación se envía para que haga parte del proceso ejecutivo singular 2016-00677 que actualmente adelanta su Despacho.

De esta forma damos respuesta a su solicitud y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Nelly Patricia Ramos Hernandez

Subdirectora Técnica y de Ejecuciones Fiscales

Instituto de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada en 12-05-2021 07:16 AM

P/ Nelson Ospina Quintero - Abogado STJEF-

R/ Aura Alejandra Patarroyo - Abogada STJEF

Al contestar favor citar el proceso ejecutivo IDU 11923/11 Ac 180/05

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7



ISO 22301
D.C. Certification
571147



RADICADO IDU N° 20215660696311 DEL 12 DE MAYO 2021

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mié 12/05/2021 13:45

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 1 archivos adjuntos (157 KB)

20215660696311.pdf;

Mayo 12 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo

--

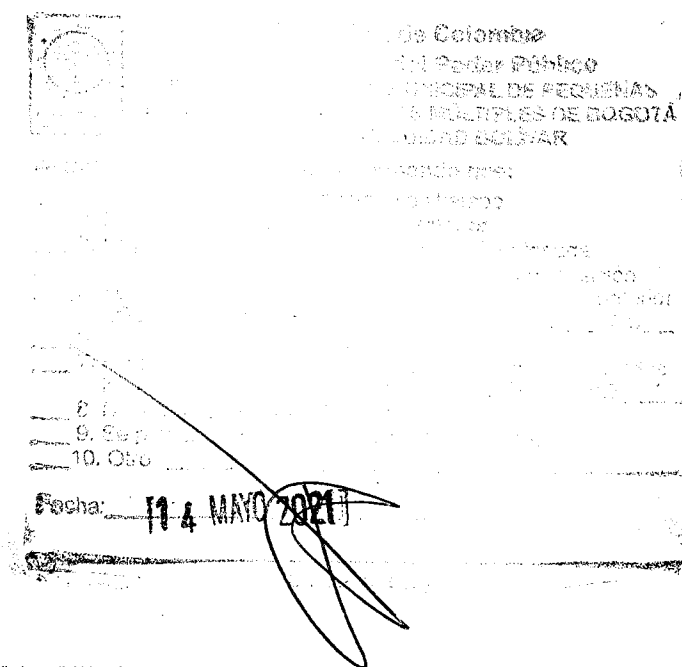
Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.**Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del****IDU <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-000677**

Se agrega al plenario el memorial allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano, donde manifiesta que, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado en el momento pertinente. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>02</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-000231**

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 19 de Mayo de 2021 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 14 del mes Julio del año 2021 a las 10:00am para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S – 626291** ubicado en la **CARRERA 75 No. 59 A – 03 SUR.**

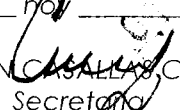
SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 03 de Marzo de 2021 lo aquí dispuesto.

Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>19</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-00402**

Conforme a la solicitud de la parte de actora de autorizar la actualización de la liquidación del crédito, se le hace saber que, de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes puede allegar la actualización de la liquidación del crédito, en ese sentido, es importante indicar, que no es necesaria una autorización expedida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaría

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-00032

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante a folio 62 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

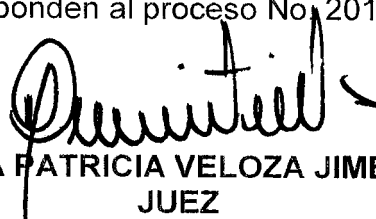
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5'574.095.76)**, según liquidación anexa a este proveído.

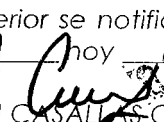
TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP.

CUARTO: Exclúyase el memorial denominado con el folio número 64 y 65, pues corresponden al proceso No. 2018 – 0413.

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31 de Mayo de 2021</u> a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Aplicad	Interés Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/06/2018	30/06/2018	25	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.010,48	\$ 12.010,48	\$ 0,00	\$ 672.010,48
01/07/2018	05/07/2018	5	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0,00	\$ 660.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.376,04	\$ 14.386,53	\$ 0,00	\$ 674.386,53
06/07/2018	06/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 660.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950,42	\$ 15.336,95	\$ 0,00	\$ 1.335.336,95
07/07/2018	31/07/2018	25	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.760,45	\$ 39.097,39	\$ 0,00	\$ 1.359.097,39
01/08/2018	05/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.733,29	\$ 43.830,69	\$ 0,00	\$ 1.363.830,69
06/08/2018	06/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 660.000,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.419,99	\$ 45.250,68	\$ 0,00	\$ 2.025.250,68
07/08/2018	31/08/2018	25	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.499,71	\$ 80.750,38	\$ 0,00	\$ 2.060.750,38
01/09/2018	05/09/2018	5	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.059,17	\$ 87.809,55	\$ 0,00	\$ 2.067.809,55
06/09/2018	06/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 1.320.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.353,06	\$ 90.162,61	\$ 0,00	\$ 3.390.162,61
07/09/2018	30/09/2018	24	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.473,35	\$ 146.635,96	\$ 0,00	\$ 3.446.635,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.360,34	\$ 218.996,30	\$ 0,00	\$ 3.518.996,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.585,44	\$ 288.581,74	\$ 0,00	\$ 3.588.581,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.611,82	\$ 360.193,57	\$ 0,00	\$ 3.660.193,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.828,63	\$ 431.022,20	\$ 0,00	\$ 3.731.022,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.563,13	\$ 496.585,33	\$ 0,00	\$ 3.796.585,33
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.514,04	\$ 568.099,37	\$ 0,00	\$ 3.868.099,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.049,36	\$ 637.148,73	\$ 0,00	\$ 3.937.148,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.416,23	\$ 708.564,95	\$ 0,00	\$ 4.008.564,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.986,22	\$ 777.551,17	\$ 0,00	\$ 4.077.551,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.220,50	\$ 848.771,67	\$ 0,00	\$ 4.148.771,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.351,00	\$ 920.122,67	\$ 0,00	\$ 4.220.122,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.049,36	\$ 989.172,03	\$ 0,00	\$ 4.289.172,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.632,49	\$ 1.059.804,52	\$ 0,00	\$ 4.359.804,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.132,41	\$ 1.127.936,93	\$ 0,00	\$ 4.427.936,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.010,48	\$ 1.197.947,41	\$ 0,00	\$ 4.497.947,41
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.551,28	\$ 1.267.498,68	\$ 0,00	\$ 4.567.498,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.953,16	\$ 1.333.451,85	\$ 0,00	\$ 4.633.451,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.141,55	\$ 1.403.593,39	\$ 0,00	\$ 4.703.593,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.053,42	\$ 1.470.646,82	\$ 0,00	\$ 4.770.646,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.640,83	\$ 1.538.287,64	\$ 0,00	\$ 4.838.287,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.234,88	\$ 1.603.522,52	\$ 0,00	\$ 4.903.522,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.409,37	\$ 1.670.931,89	\$ 0,00	\$ 4.970.931,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.971,14	\$ 1.738.903,03	\$ 0,00	\$ 5.038.903,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.970,14	\$ 1.804.873,17	\$ 0,00	\$ 5.104.873,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.310,12	\$ 1.877.183,29	\$ 0,00	\$ 5.172.183,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.337,09	\$ 1.936.520,38	\$ 0,00	\$ 5.236.520,38
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.217,70	\$ 2.001.738,08	\$ 0,00	\$ 5.301.738,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.750,59	\$ 2.066.488,67	\$ 0,00	\$ 5.366.488,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.147,08	\$ 2.125.635,75	\$ 0,00	\$ 5.425.635,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.050,96	\$ 2.190.686,71	\$ 0,00	\$ 5.490.686,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.629,55	\$ 2.253.316,25	\$ 0,00	\$ 5.553.316,25
01/05/2021	10/05/2021	10	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.779,51	\$ 2.274.095,76	\$ 0,00	\$ 5.574.095,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 660.000,00
Capitales Adicionados	\$ 2.640.000,00
Total Capital	\$ 3.300.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.274.095,76
Total a Pagar	\$ 5.574.095,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.574.095,76

72



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00382**

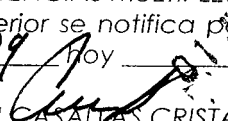
Se agrega al plenario el **CONTRATO DE CESIÓN** allegado por el **APODERADO JUDICIAL** de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mediante el cual se transfiere al **CESIONARIO** la totalidad de los derecho de crédito correspondientes a la obligaciones involucradas dentro del proceso de referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, así las cosas el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se reconoce a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con NIT 860.042.945-5 como demandante y acreedor para todos los efectos legales como **CESIONARIO** de los créditos y demás situaciones jurídicas que persiga el presente proceso que le correspondían a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** dentro del presente proceso.

SEGUNDO RECONOCER la personería jurídica del **DOCTOR ANDRÉS MARIO POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.075.981, portador de la Tarjeta Profesional No. 20066 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00656**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JORGE ELIECER CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.254.294 de ATACO (TOLIMA), como empleado de la empresa LIME S.A.

Limítese la medida a la suma de \$ 2'400.000.,00

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación	
en estado No <u>09</u>	hoy <u>31</u> a las 8:00
A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO	
Secretaria	

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-000860

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes....”

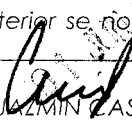
Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en el término de un (1) año, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **MONITORIO** instaurado por **C.O.F. INMOBILIARIA** contra **VICTOR HUGO DUARTE QUIÑONES, NELO GUILLERMO TELLEZ ESPITIA Y CAROLINA BETANCUR CORREA**, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que diera lugar.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-00916

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante desde el folio 49 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14'342.142,78)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por notación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlaz	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/09/2018	30/09/2018	19	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 7.538.817,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.135,14	\$ 102.135,14	\$ 0,00	\$ 7.640.952,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707385	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.306,47	\$ 267.441,61	\$ 0,00	\$ 7.806.258,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.967,25	\$ 426.408,86	\$ 0,00	\$ 7.965.225,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.596,49	\$ 590.005,35	\$ 0,00	\$ 8.128.822,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.807,30	\$ 751.812,65	\$ 0,00	\$ 8.290.629,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.778,32	\$ 901.590,97	\$ 0,00	\$ 8.440.407,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.373,11	\$ 1.064.964,08	\$ 0,00	\$ 8.603.781,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.742,56	\$ 1.222.706,64	\$ 0,00	\$ 8.761.523,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.149,66	\$ 1.385.856,30	\$ 0,00	\$ 8.924.673,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696683	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.598,32	\$ 1.543.454,62	\$ 0,00	\$ 9.082.271,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.702,52	\$ 1.706.157,14	\$ 0,00	\$ 9.244.974,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.000,65	\$ 1.869.157,79	\$ 0,00	\$ 9.407.974,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.742,56	\$ 2.026.900,35	\$ 0,00	\$ 9.565.717,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.359,22	\$ 2.188.259,57	\$ 0,00	\$ 9.727.076,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.647,81	\$ 2.343.907,38	\$ 0,00	\$ 9.882.724,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.938,24	\$ 2.503.845,63	\$ 0,00	\$ 10.042.662,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.889,19	\$ 2.662.734,82	\$ 0,00	\$ 10.201.551,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.669,34	\$ 2.813.404,16	\$ 0,00	\$ 10.352.221,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.237,66	\$ 2.973.641,82	\$ 0,00	\$ 10.512.458,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.182,87	\$ 3.126.824,69	\$ 0,00	\$ 10.665.641,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.524,79	\$ 3.281.349,48	\$ 0,00	\$ 10.820.166,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.028,42	\$ 3.430.377,91	\$ 0,00	\$ 10.969.194,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.996,04	\$ 3.584.373,94	\$ 0,00	\$ 11.123.190,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.000664443	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.279,39	\$ 3.739.653,33	\$ 0,00	\$ 11.278.470,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.708,12	\$ 3.890.361,46	\$ 0,00	\$ 11.428.178,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.769,30	\$ 4.044.130,76	\$ 0,00	\$ 11.582.947,76
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.977,43	\$ 4.191.108,19	\$ 0,00	\$ 11.729.925,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.989,18	\$ 4.340.097,36	\$ 0,00	\$ 11.878.914,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.922,08	\$ 4.488.019,44	\$ 0,00	\$ 12.026.836,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.120,91	\$ 4.623.140,35	\$ 0,00	\$ 12.161.957,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.608,27	\$ 4.771.748,63	\$ 0,00	\$ 12.310.565,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.076,57	\$ 4.914.825,20	\$ 0,00	\$ 12.453.642,20
01/05/2021	10/05/2021	10	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 7.538.817,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.470,57	\$ 4.962.295,78	\$ 0,00	\$ 12.501.112,78

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.538.817,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.538.817,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.841.030,00
Total Interés Mora	\$ 4.962.295,78
Total a Pagar	\$ 14.342.142,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.342.142,78



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2018-001005

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **EDILSON ANDRÉS CASTELLANOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.994 como pensionado de **INVERSIONES TRANSTURISMO.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **EDILSON ANDRÉS CASTELLANOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.994 como trabajador de **TURISNAL S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 10'023.474,00

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

18

Memorial allegando avalúo. Proceso ejecutivo quirografario. No. 11001410300220180100800. Partes: Demandante: GAS NATURAL S.A ESP Demandados: JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ Y OTRO

Eliana Serrano <eliana.serrano@serlefin.com>

Mar 04/05/2021 12:07

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardo.talero@serlefin.com <eduardo.talero@serlefin.com>; juan.forero@serlefin.com <juan.forero@serlefin.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-04-2021 11.52.pdf; Acta de diligencia de secuestro enviada 16 sep 20(legalmente secuestrado 24 jul 2019).pdf; Allegando Avaluo - JOSE ALBERTO GIRALDO.pdf;

Muy buen día miembro del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Remito memorial allegando el avalúo del inmueble secuestrado al interior del proceso ejecutivo No. 11001410300220180100800. Partes: Demandante: GAS NATURAL S.A ESP Demandados: JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ Y OTRO.

Adjunto: memorial en formato PDF (1 folio) y (2) anexos, que son : El certificado catastral y la copia del acta de la diligencia de secuestro (3 folios PDF).

Agradezco confirmar la recepción.

Cordialmente,

Eliana Serrano

Abogada.

6068080 Ext. 1129

eliana.serrano@serlefin.com

📧 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A ESP
DEMANDADOS: JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ Y OTRO
RADICADO: 11001410300220180100800
ASUNTO: ALLEGANDO AVALÚO (CGP, ART. 444)

EDUARDO TALERO CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.510.919 de Mosquera - Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **GAS NATURAL S.A ESP** dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho el certificado catastral del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40074465**, que da cuenta el valor del avalúo catastral por valor de \$2.221.188.000 M/CTE. Así, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., el avalúo del inmueble objeto de cautela es de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.331.782.000)**, esto es, el valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a su Señoría, lo siguiente:

- 1) Incorporar al expediente el certificado catastral que se allega, dando por surtida la presentación del avalúo del inmueble Nro. 50S-40074465.
- 2) Decretado lo anterior, se sirva fijar fecha para diligencia de remate en los términos del artículo 448 *ibídem*, como quiera que el inmueble en mención, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, según documental que obra en el expediente.

Cordialmente,



EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919 de Mosquera- C.
T.P. No. 219.657 del C.S. de la Judicatura.

Anexos:

- Certificado Catastral del inmueble Nro. 50S-40074465 del 04/05/21 (1 folio).
- Copia del acta de la diligencia de secuestro (1 folio).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Cartográfico

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-418035

Fecha: 04/05/2021

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ	C	7517978	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1369	2003-05-21	CARTAGO	02	050S40074465

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su principal domiciliaria.

CCH SUR 14 15 - Código Postal: 110621.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 59 SUR 16B 29. FECHA: 2013-10-15

Código de sector catastral:

002509 11 22 000 00000

CHIP: AAA0021ZSOE

Número Predial Nal: 110010125060900110022000000000

Destino Catastral: 03 INDUSTRIAL

Categoría: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: INDUSTRIA MEDIANA

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
771.0 1,811.56

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	2,221,188,000	2021
1	2,204,871,000	2020
2	2,150,046,000	2019
3	1,991,082,000	2018
4	1,546,315,000	2017
5	1,416,575,000	2016
6	1,132,433,000	2015
7	985,768,000	2014
8	855,092,000	2013
9	681,744,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida a los 04 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **32D45E181621**

Av. Cra 30 No. 25 - 60

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234 7600 - Info. Línea 195

www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

[illegible]

FORMA SEGUNDA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PUBLICAR Y CUMPLIR LA OBLIGACION DE LA
UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA BOLIVAR Y TUNJUE DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., No. 517-578-2021, 14 de mayo de 2021

En el presente caso, se trata de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 506-1007446, de la cual se declara que el propietario es el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ, quien a su vez es el propietario de la sociedad por acciones denominada CURTIEMPRE S.A.S., identificada con NIT No. 900-113-105-2, quien actúa como representante legal de la señora NOHORA JEANET LOPEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32-205-774, del mandamiento de pago, la Doctora Diana Patricia Velez Jimenez, docente a realizar la notificación de conformidad con el artículo 298 del C.C.P., el procedimiento de pago que obra en el expediente de pago de fecha 24 de Enero de 2019, se les hace entrega del traslado y se les informa que cuenta con el término legal de cinco (5) días para hacer lo que a derecho le corresponde, diez (10) días para oponer excepciones y no se encuentra en el presente momento de pago. Se declara que el inmueble se encuentra en posesión de la señora NOHORA JEANET LOPEZ GUTIERREZ, quien a su vez es el propietario de la sociedad por acciones denominada CURTIEMPRE S.A.S., identificada con NIT No. 900-113-105-2, quien actúa como representante legal de la señora NOHORA JEANET LOPEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32-205-774, del mandamiento de pago, la Doctora Diana Patricia Velez Jimenez, docente a realizar la notificación de conformidad con el artículo 298 del C.C.P., el procedimiento de pago que obra en el expediente de pago de fecha 24 de Enero de 2019, se les hace entrega del traslado y se les informa que cuenta con el término legal de cinco (5) días para hacer lo que a derecho le corresponde, diez (10) días para oponer excepciones y no se encuentra en el presente momento de pago.

Como consta que el inmueble se encuentra secuestrado, se le hace saber a las partes demandadas que el inmueble no puede ser vendido, enajenado, hipotecado, donado, subrogado, permutado u no se puede realizar ningún otro acto jurídico que afecte el dominio del mismo, hasta tanto no sea cumplida la obligación, de otra parte se advierte que en todo lo relacionado con el inmueble secuestrado debe atenderse con el secuestro. Se fijan como honorarios al abogado la suma de \$150.000 fijados por este estrado judicial mediante auto del Co de Junio de 2019, los cuales son cancelados en el acto. De otra parte, se le hace saber al demandado JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con cédula No. 7.517.578-2021, y/o SERVICIO DE ACONDICIONADO A CURTIEMPRE S.A.S., identificada con NIT No. 900-113-105-2, quien actúa como representante legal de la señora NOHORA JEANET LOPEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32-205-774, del mandamiento de pago, la Doctora Diana Patricia Velez Jimenez, docente a realizar la notificación de conformidad con el artículo 298 del C.C.P., el procedimiento de pago que obra en el expediente de pago de fecha 24 de Enero de 2019, se les hace entrega del traslado y se les informa que cuenta con el término legal de cinco (5) días para hacer lo que a derecho le corresponde, diez (10) días para oponer excepciones y no se encuentra en el presente momento de pago.

La Juez

DIANA PATRICIA VELEZ JIMENEZ

Apoderado de la parte actora

PAOLA MILENA RANCHER TORRES

Quien hace de la diligencia

JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

El secuestro

MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ

La secretaría

Laura Jazmin Echeverri Ortiz



República de Colombia
Departamento de Bogotá
Municipio de Bogotá

Unidad de Ejecución de la Justicia
Módulo de Ejecución de la Justicia

Adm. de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia

Unidad de Ejecución de la Justicia

Módulo de Ejecución de la Justicia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

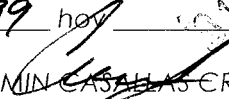
REFERENCIA: No. **2018-001008**.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 187 del plenario, el presente Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31 mayo 2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-001107**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 74 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 29'246.349,72 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-001107**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a folio 39 a 42, y el formulario de calificación visible a folio 39 se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40324317**. Para tal fin, se señala fecha para el día 7 de JULIO del año 2021 a las 12:00m para dicha diligencia.

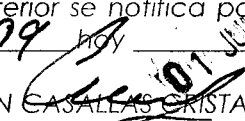
Se procede a nombrar como secuestre a **NTJ ADMIJUDICIALES SAS** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ **150.000=**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de <u>JUN</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

DESIGNACION AUXILIAR

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 12:23

Para: NTJADMIJUDICIALESAS@HOTMAIL.COM <NTJADMIJUDICIALESAS@HOTMAIL.COM>

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101486**

Respetado doctor

NTJ ADMIJUDICIALES SAS

Correo Electrónico: NTJADMIJUDICIALESAS@HOTMAIL.COM

Teléfono: 322 484 44 63

DIRECCION CARRERA 98 A No. 15 A-70 TV 14 OF 201 ZONA FRANCA-FONTIBON,
SABANA GRANDE RESERV. # 3
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

No. de Proceso: **11001418900220180110700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, ubicado en la **Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar**, correo: j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes le informo que la diligencia de secuestro está programada para el día **7 de Julio de 2021 a las 12:00 m.**

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO_
LA SECRETARIA

Fecha de designación: **miércoles, 26 de mayo de 2021 12:16:21 p. m.**

En el proceso No: **11001418900220180110700**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-001086

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 99 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 31'204.895,31 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00059**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 61 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 6'804.600,00 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por autorización en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de mayo de 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00081

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 02 de Diciembre de 2020 a las 10:30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 25 del mes AGOSTO del año 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de muebles y enseres que se encuentren ubicados en la **DIAGONAL 62 SUR No. 20 B – 30 CASA 43 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPER LOTE 6 DE BOGOTÁ.**

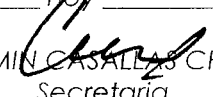
SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 01 JUN 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000175**

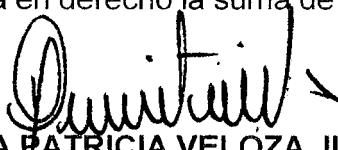
Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 08 de Abril de 2019 visible a folio 23, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **WALTER OSWALDO LOZANO RUEDA** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **WALTER OSWALDO LOZANO RUEDA**, en los términos que señalan el artículo 301 del Código General del Proceso como consta a folio 27 del plenario donde se notificó del proceso por conducta concluyente el día 02 de Octubre de 2019, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 08 de Abril de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 100.000=. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

RE.HL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00321**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 68 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 2'030.673,50 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

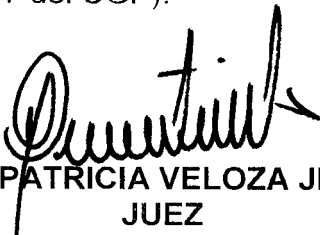
REFERENCIA: No. **2019-00376**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 38 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 2'152.270,29 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de mayo de 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00376**

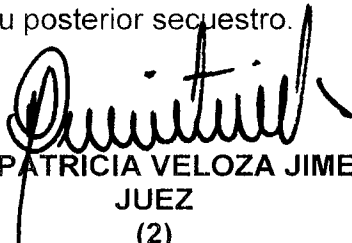
Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40014311**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31 de Mayo de 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-000513

Teniendo en cuenta el auto de fecha 17 de Marzo de 2021 y como quiera que el curador designado el señor **JAIME SANABRIA VEGA** no compareció y no allegó excusa, por tal motivo, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Reemplazar nuevamente el anterior curador ad litem y se designa de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente:

- **LUIS FERNANDO SOLANO MORA.**

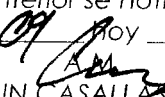
Se fija como honorarios la suma estipulada en auto de fecha 12 de Marzo de 2020.

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

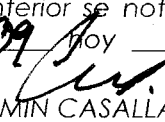
Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2019 - 000695

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante para que se sirva tramitar el citatorio de que trata el artículo 291 y el aviso contenido en el artículo 292, en la dirección que fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

REHL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-0027

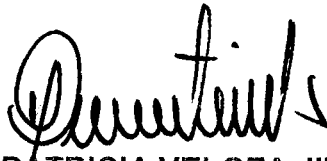
De conformidad, a la constancia secretarial, con fecha del 10 de Mayo de 2021 obrante a folio 23 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

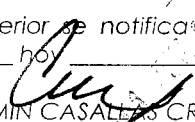
PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **LEONOR VANEGAS DE GARCÍA**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
LIQUIDACION DE COSTAS

2020-00029

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	59	\$ 900.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO			
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
TOTAL			\$ 900.000,00

LA SUMA DE NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

14 de Mayo de 2021

La Secretaria:



LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



República de Colombia
Poder Público
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CASAS DE DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
CIUDAD BOLIVAR

Al Desagüe de las aguas pluviales que:

1. Se desagüe en el tiempo
2. Se desagüe en el tiempo
3. Se desagüe en el tiempo
4. Se desagüe en el tiempo
5. Se desagüe en el tiempo
6. Se desagüe en el tiempo
7. Se desagüe en el tiempo
8. Se desagüe en el tiempo
9. Se desagüe en el tiempo
10. Otro

Fecha:

11 de MAYO 2021

Sección de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-00029**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 60, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la partes, con el que fin que se sirvan aportar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 09 hoy 31 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

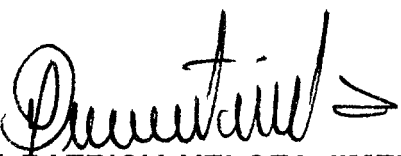
REFERENCIA: No. **2020-00031**

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 05 de Mayo de 2021 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 21 del mes JUNIO del año 2021 a las 9:30 am para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** ubicado en la **CALLE 57 No. 18 C – 09 SUR BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE TUNJUELITO.**

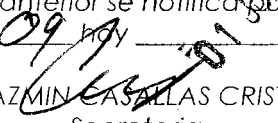
SEGUNDO: Comuníquese a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 31 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

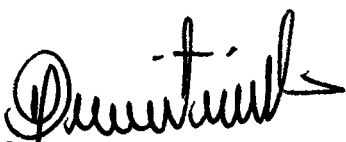
REFERENCIA: No. **2020-00130**

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 21 de Abril de 2021 a las 09:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 23 del mes Junio del año 2021 a las 9:30am para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** ubicado en la **CALLE 64 B SUR No. 17 B -76 BARRIO LUCERO BAJO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR.**

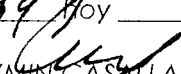
SEGUNDO: Comuníquese a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 091 hoy 31 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-000226**

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 28 de Abril de 2020 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 30 del mes Junio del año 2021 a las 12:00m. para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S – 40327274** ubicado en la **CARRERA 63 A No. 62 C – 74 SUR.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 17 de Febrero de 2021 lo aquí dispuesto.

TERCERO: Por otro lado, se agrega al plenario el oficio No. 560 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal, donde solicita el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y sean propiedad del demandado DINARY MARCELA PORTILLA BASTIDAS y EDEY PORTILLA BASTIDAS, ante lo cual, este Despacho le hace saber que, a la fecha, el presente proceso se encuentra vigente, así las cosas, tal medida cautelar, será tenida en cuenta, en el momento procesal pertinente.

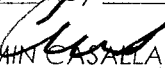
Comuníquese por Secretaría.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 09 hoy 31 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00242
LIQUIDACION DE COSTAS

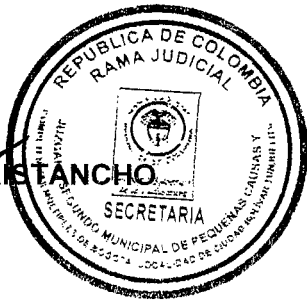
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	59	\$ 100.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	23,26	\$ 17.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SEQUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
TOTAL			\$ 117.000,00

LA SUMA DE CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 14 de Mayo de 2021

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Municipalidad del Poder Público
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
LAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD BOLÍVAR

Al Documento

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. Otro

en el que:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

Fecha: 11.4 MAYO 2021

[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

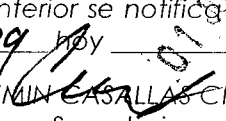
REFERENCIA: No. **2020-00242**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 31, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la partes, con el que fin que se sirvan aportar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 09 hoy 01 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020 - 000250

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante para que se sirva aportar el citatorio de que trata el artículo 291, tramitado en la dirección relacionada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 09 hoy 31 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-00288**.

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de fecha Veinticuatro (24) de Febrero de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez, que en el auto se estipuló incorrectamente "*Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)*", siendo lo correcto, "*Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)*" esto debido a la solicitud hecha por la parte actora. En lo demás permanece incólume la providencia.

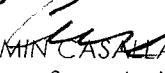
SEGUNDO: **EXCLÚYASE** el requerimiento efectuado al demandante de allegar el original del título valor PAGARÉ No. 114248, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por lo anterior, entiéndase que el recurso de reposición incoado, carece de fundamento, así las cosas, el mismo es rechazado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>01 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASASILLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

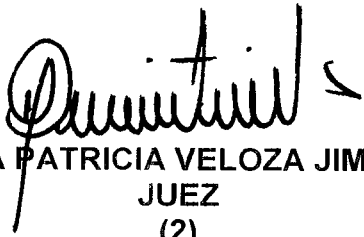
REFERENCIA: No. **2020-00288**

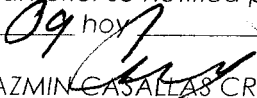
Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 03 de Mayo de 2021 a las 10:00 am, por las manifestaciones que se han venido efectuando en la ciudad de Bogotá, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 4 del mes AGOСТО del año 2021 a las 10:30 am para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES**, ubicados en la **CALLE 65 SUR No. 68 A -68 CASA 68.**

Comuníquesele al Secuestre designado en auto de fecha 24 de Febrero de 2021, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2020-000310**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **FREDY ENRIQUE ARTEAGA CÁRDENAS y YULY PAOLA SALINAS PAEZ**, para el **2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 01:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

RE.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00039

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOSÉ RICARDO RAMÍREZ VARGAS** y **KELLY VIVIANA VELANDIA PIRAJÓN**, para el **12 DE JUNIO DE 2021 A LAS 12:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

21

PROCESO 2021-00043 DTE: MARTHA FABIOLA AREVALO GUTIERREZ VS: PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA

JAIME ARNULFO FINO GAMBOA <jaimefinogamboa@gmail.com>

Mar 04/05/2021 16:02

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

Documento (3).pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2021-00043.

DTE: MARTHA FABIOLA AREVALO GUTIERREZ

DDO: PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA

JAIME ARNULFO FINO GAMBOA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No. 17.165.616 y portador de la T.P. de Abogado No. 27.426 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA, me permito contestar la demanda sin que esto signifique aceptar la calidad de demandado dentro del proceso de la referencia estando dentro del término, en la siguiente forma:

A.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Debo manifestar que me opongo en forma rotunda a las mismas por las siguientes razones de índole fáctico y jurídico:

1.- En el documento que se allega como prueba de la relación contractual, mi poderdante señor PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA, lo firmó en calidad de FIADOR, más nunca como arrendatario, situación ésta que obliga al arrendador si existe razón válida a promover el proceso correspondiente contra el extremo contractual que es el arrendatario y para el efecto doña AMPARO MILLAN GUZMAN y no contra el fiador, como erradamente aparece en la demanda, esto es, jurídicamente mi cliente no puede ser demandado como arrendatario, cuando su obligación dentro del documento fue como fiador exclusivamente.

2.- La FIANZA, al tenor del artículo 2361 del C.C. "es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte si el deudor

principal no la cumple". Es claro que para exigir el cumplimiento de la fianza se requiere indefectiblemente demostrar que el deudor principal, en este caso el arrendatario no haya cumplido con la obligación adquirida, esto es un imperativo, cosa distinta hubiese sido si mi patrocinado se hubiese constituido u obligado como COARRENDATARIO donde sí existe la solidaridad y la facultad de accionar contra todos o contra uno de los obligados en forma optativa.

Por lo antes expuesto, mi poderdante no puede ser demandado como arrendatario, toda vez que no adquirió esa calidad en el documento aportado como prueba documental, razón suficiente para que sea REVOCADO el auto admisorio de la demanda y en su defecto se rechace ilimine, puesto que es imposible la subsanación.

B.- EN CUANTO A LOS HECHOS, los contesto así:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, y no lo es por cuanto mi patrocinado no firmó el pretendido contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario, y solo lo fue como fiador y así está plasmado en el documento aportado.

Igualmente debo manifestar que no es cierto en cuanto al inmueble que sostiene la demandante haber entregado en arrendamiento (apartamento 301 de la Carrera 30 No. 41-63 Sur Barrio Inglés de Bogotá y esto se demuestra con el contenido del documento pretendido como contrato de arrendamiento, que en el acápite del objeto reza textualmente: "conceder el goce de un apartamento ubicado en la dirección Carrera 30 No. 41-63 Sur Barrio Claret", significando ello que este hecho carece de veracidad y no puede tomarse como cierto en su totalidad, pueda que sí en relación a las fechas allí consignadas.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto al valor del canon y por lo demás a mi patrocinado no le consta, es la arrendataria quien conoce lo que ha ocurrido por tener esa calidad.

AL TERCERO: LO DESCONOZCO, por cuanto al no tener la calidad de arrendatario, es difícil tener conocimiento de este hecho, por lo tanto me acojo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer como excepción de mérito o de fondo la siguiente: **INEXISTENCIA LEGAL** del contrato de arrendamiento como prueba.

Sustento esta excepción en el contenido del Art. 3º. de la Ley 820 de Julio 10 del 2003 en sus literales b y c relacionado con las formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Exige esta norma que en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana se identifique el inmueble o parte de éste que se entregue en arrendamiento, esto es, identificarlo plenamente por su ubicación y linderos generales y especiales al igual que su composición y distribución y demás elementos que lo diferencie de otros, evento éste que por parte alguna aparece en el documento que se allegó al despacho como prueba. Estudiado con mucho cuidado el documento aportado como prueba y de acuerdo al Artículo 384 del C.G.P., éste no reúne los mínimos y esenciales requisitos exigidos por la Ley para configurar un contrato de arrendamiento y es por ello que el allegado es inexistente, esto es no ha nacido a la vida jurídica y por tal no puede tenerse como prueba idónea para promover la demanda que aquí nos ocupa, puesto en gracia de discusión si alguno es la autoridad competente, debe hacer entrega real del inmueble, no podría toda vez que no está plenamente identificado y debe ser valorado en su estricto contenido con lo cual se llegaría a la conclusión que no puede tenerse para un proceso como el documento que requiere la Ley 820 para el trámite de un proceso de restitución y en gracia de discusión si mal no estoy el apartamento que ocupa la arrendataria es el 302 y vale la pena aclarar que el certificado de tradición y libertad que aporta la demandante solo hace referencia a un lote de terreno con un principio de edificación, pero nunca se refiere a unidades familiares denominados apartamentos, significando ello que éstos fueron contraviniendo las normas de urbanismo que rigen la materia dentro del Distrito Capital de la ciudad de Bogotá.

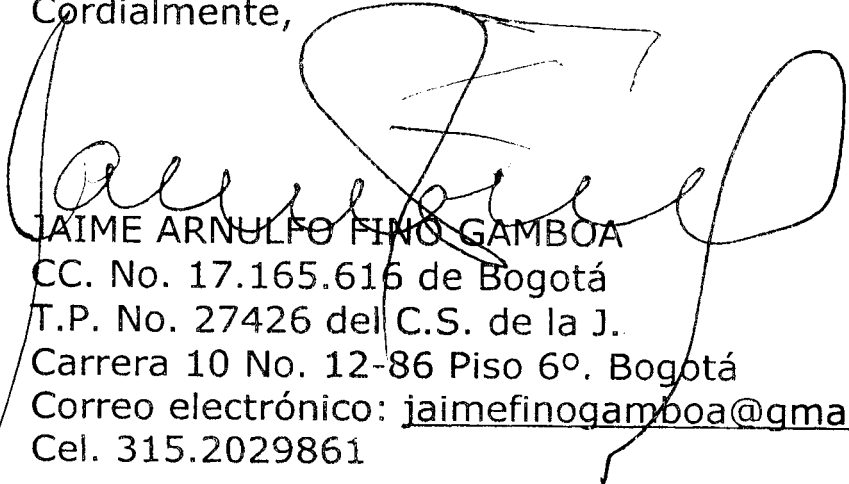
Por lo hasta aquí expuesto, le solicito de manera respetuosa al Despacho declare la prosperidad de esta excepción por estar ajustada a derecho y así evitar una futura nulidad

absoluta y como consecuencia de ello aunado a la no calidad de demandado de mi patrocinado tal como ya se demostró, se REVOQUE EN SU TOTALIDAD EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y proceda al rechazo de la misma, por cuanto las razones de hecho y de derecho sustentan mi petición.

En los anteriores términos me pronuncio sobre la demanda, pero ratificando que mi patrocinado no puede ser demandado dentro del proceso de la referencia, pero para darle cumplimiento a la norma procesal, presento este escrito para que su Despacho en su real saber y entender se pronuncie de fondo.

Quepos - Q. B. S.

Cordialmente,



JAIME ARNULFO FINO GAMBOA

CC. No. 17.165.616 de Bogotá

T.P. No. 27426 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 12-86 Piso 6º. Bogotá

Correo electrónico: jaimefinogamboa@gmail.com

Cel. 315.2029861

Señora

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2021-00043.

DTE: MARTHA FABIOLA AREVALO GUTIERREZ

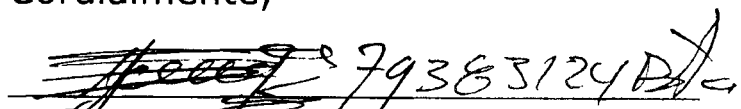
DDO: PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA

PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA, identificado con CC. No. 79.383.124, me permito manifestar que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME ARNULFO FINO GAMBOA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No. 17.165.616 y portador de la T.P. de Abogado No. 27.426 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y proponga excepciones para efectos de defender mis derechos dentro de la citada actuación judicial.

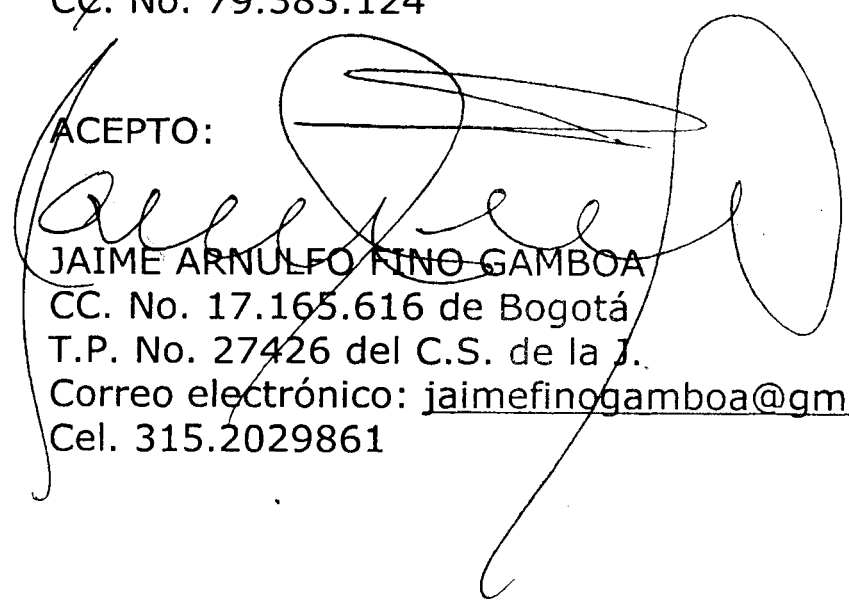
Mi apoderado queda revestido de las facultades especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir y las generales consagradas para esta clase de procesos.

Le solicito al Despacho reconocerle personería al DR. JAIME ARNULFO FINO GAMBOA, en los términos de este mandato.

Cordialmente,


PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA
CC. No. 79.383.124

ACEPTO:


JAIME ARNULFO FINO GAMBOA
CC. No. 17.165.616 de Bogotá
T.P. No. 27426 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jaimefinogamboa@gmail.com
Cel. 315.2029861

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2577667

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79383124 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



32zj2j637m1r

04/05/2021 - 15:44:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.
En cargo



República de Colombia
Poder Público
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS AGUAS
CIRCUITO MULTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD BOLIVAR

Alcaldía

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

10.000

Fecha: 14 MAYO 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00043**

Teniendo en cuenta que el demandado **PASTOR ANSELMO GAMBOA PARRA** se notificó por aviso el día 20 de Abril de 2021 del auto que admite la demanda del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** con fecha 24 de Marzo de 2021, quien por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JAIME ARNULFO FINO GAMBOA** para que actúe como apoderado judicial, según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de <u>MAYO</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CABALLAS CRISTANCHO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 232536

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIME ARNULFO FINO GAMBOA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17165616**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	27426	30/12/1981	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de mayo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE No. 2021 – 00056

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar documento idóneo donde figure la dirección del inmueble y consten los linderos.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar documento idóneo donde figure la titularidad de dominio del bien inmueble objeto del litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00063

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **FREDIS AUGUSTO CARRILLO DURA y NASLY NAMETH RAMÍREZ GÀMEZ**, para el 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 12:00 AM.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

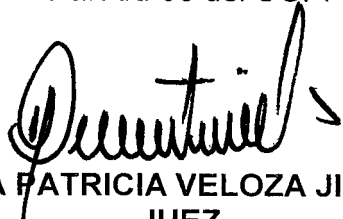
REFERENCIA: 2021 - 00073.

Teniendo en cuenta que, no fue subsanada la demanda en los términos del auto de fecha 21 de Abril de 2021, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no fue allegado el contrato de arrendamiento en su totalidad.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

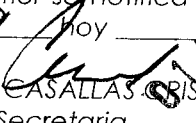
Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00078

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOHN FREDY AGUILAR QUINTERO** y **SANDRA MORENO GOMEZ**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 09 hoy 31 de Mayo de 2021 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHOS
Secretaria

REHL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00080

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar los fundamentos de derecho y el tipo de procedimiento que se le pretende imprimir a la presente demanda, teniendo en cuenta que, el estatuto vigente, es el Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 232292

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **51789048**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161970	01/10/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de mayo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

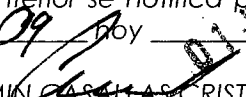
REFERENCIA: No. 2021 – 00081

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad sobre el hecho número sexto, toda vez que se entiende que el arrendatario realizó los pagos del mes de Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020 y en las pretensiones se reclama el pago de esos mismos cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 09 hoy 31 de Mayo a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00086

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 232286

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10092079**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	53813	19/11/1990	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-00048**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA DEL PILAR VILLAMIL** quien actúa en causa propia en contra de **CONTANZA VARGAS CORDERO y JUAN CARLOS PAEZ**.

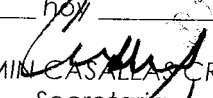
SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **SANDRA PATRICIA BARRERA REY** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00057.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 12 de Mayo de 2021, por el cual, se rechaza la demanda incoada.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

El apoderado de la parte demandante manifiesta que, la competencia del juez, atendiendo al fuero general, se determina por el domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el apoderado, precisa las diferencias entre los conceptos de domicilio, residencia y vecindad, donde arguye que, a la persona jurídica solamente le aplica el concepto de domicilio, pues el de residencia es extraño a su naturaleza.

En concordancia con lo anterior, aduce que, la competencia de los jueces en general, donde se incluyen los de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por razón del factor territorial, tratándose de personas jurídicas solamente debe atenderse al concepto de domicilio, fuero general previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

De igual forma, enuncia que, no se puede considerar, como se estipuló en la providencia recurrida, que la localidad de Chapinero e incluso la de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, corresponden a domicilio judicial, además que se confunden los conceptos de domicilio y residencia, pues se infiere equívocamente, que la persona demandada, ENEL CODENSA S.A., tiene residencia en la Localidad de Chapinero, como si se tratase de una persona natural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Manifiesta el togado que, el domicilio, para efectos procesales, determinante de la competencia territorial, de los jueces con sede en Bogotá, tanto para personas naturales y jurídicas, es Bogotá.

Finalmente arguye que, la Localidad de Chapinero, puede considerarse como el lugar de notificación pero no confundirse con el domicilio y, menos aún, con el concepto de residencia.

En consecuencia, solicita el apoderado de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y se proceda a admitir la demanda impetrada, pues se debe desconocer lo preceptuado en el Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, cuyo alcance no puede estimarse por encima del precepto del artículo 28 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, el Despacho halla la razón al apoderado de la parte demandante en el análisis diferencial que hace respecto de los conceptos de: residencia, domicilio y vecindad, pues es claro que, el domicilio al ser parte de los atributos de la personalidad de la persona jurídica, es el idóneo para determinar la competencia en razón a la territorialidad, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P.

Empero, el togado malinterpreta el siguiente precepto citado del acuerdo al que se hace referencia en el auto recurrido: *“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funciona el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”* pues es evidente que, al enunciarse la palabra domicilio o lugar de residencia, se hace de forma disyuntiva; quiere decir lo anterior, lingüísticamente hablando que, se le da al interprete la posibilidad de ofrecer dos o más opciones en exclusión o alternativa, con lo cual, dicha diferenciación enunciada en el recurso si bien es ilustrativa, carece de fundamento, pues en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

ningún momento el Despacho enuncia que, la demandada tiene su “residencia” en el Barrio Nogal, Localidad de Chapinero.

Ahora bien, dicho lo anterior, este Despacho evidencia que el problema jurídico que gira en torno a la decisión tomada en el auto de fecha doce de mayo de 2021, radica en determinar si, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, al encontrarse en la ciudad de Bogotá es competente para avocar conocimiento en el presente proceso donde el demandado tiene su domicilio en el Barrio el Nogal - Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, por lo cual, según el apoderado judicial de la parte demandante, debería soslayarse lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, pues, prima lo enunciado en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ante ese choque normativo, es pertinente indicar, que el Acuerdo PSAA14-10078 de 2014 nace con ocasión al mandato otorgado en la Ley 270 de 1996 denominada como la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, toda vez que, en su artículo 22 establece el Régimen de los Juzgados, donde se le da la facultad y potestad a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con las necesidades de cada ciudad y cada municipio existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria; además de ello, es importante resaltar para el caso que nos ocupa que, la localización de las sedes de dichos juzgados es **descentralizada** en aquellos sectores de ciudades o municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.

“ARTÍCULO 22. Modificado por el Artículo 8 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.”

De igual forma, el mismo artículo en su inciso 4, le da al Consejo Superior de la Judicatura, la directriz para que desde el 1° de enero de 2008 por lo menos una quinta parte de los Juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad, razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura, crea el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que a partir del año 2014, conozca de los procesos que surjan en la localidad de Ciudad Bolívar y posteriormente de Tunjuelito.

“A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.

Texto anterior:

REGIMEN. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 2637 de 2004. Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales, agrarios o de familia.”

En concordancia con lo anterior, es válido afirmar que la decisión tomada en el auto de fecha doce de Mayo de 2021, obedece estrictamente a lo enunciado en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y no, a una equívoca interpretación del artículo 28 del Código General del Proceso, pues no debe olvidarse el togado que, el ordenamiento jurídico Colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución Política de 1991, lo que da lugar a brindarle a las leyes estatutarias (Ley 270 de 1996) un rango mayor al que se le otorga a las leyes ordinarias (Ley 1564 de 2012) lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 152 de la Constitución Política el cual ordena que, mediante leyes estatutarias se debe legislar en temas atinentes con la administración de justicia, pues entiéndase a la ley estatutaria como la ley que está instituida para la regulación y protección de los derechos y deberes fundamentales y mecanismos para su protección, mientras

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

que la ley ordinaria se encuentra enmarcada como aquella expedida por el congreso en ejercicio de su facultad legislativa, en virtud de sus funciones puramente ordinarias.

Así pues, de conformidad con lo enunciado con anterioridad, debe interpretarse el artículo 28 del Código General del Proceso de forma armónica, con el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, pues la intención del legislador no es que las normas se excluyeran o contradijeran entre sí, sino por el contrario, ante la necesidad de brindar un mayor acceso a la administración de justicia de los ciudadanos colombianos, se descentraliza la justicia con el fin de cumplir con uno de los fines esenciales del Estado. No obstante, de suceder este escenario (choque de normas), al tener la ley estatutaria un rango superior a la ley ordinaria, prevalecería sobre ésta última.

Aunado a lo anterior, este Despacho se permite citar lo enunciado en la Sentencia C – 439/16, con el objetivo de reforzar el argumento realizado supra.

*5.8. En relación con este último aspecto, en la Sentencia C-778 de 2001, la Corte sostuvo que los "límites trazados al legislador por el ordenamiento constitucional para ejercer la facultad de derogación, esencial a la función legislativa, son de tipo formal mas no sustancial, pues por ejemplo, una ley estatutaria o una ley orgánica no pueden ser modificadas por una ley ordinaria sino por otras de idéntica categoría". En relación con lo dicho, en el mismo fallo, citando la Sentencia C-529 de 1994, destacó que "[l]a ley podrá siempre modificar, adicionar, interpretar o derogar la normatividad legal precedente, sin que sea admisible afirmar que en el ordenamiento jurídico existen estatutos legales pétreos o sustraídos al poder reformador o derogatorio del propio legislador"*¹

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha 12 de mayo de 2021 no surgió por el desconocimiento o la incorrecta práctica del artículo 28 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

¹ Sentencia C-439/16 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

PRIMERO NO REPONER el auto de fecha Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

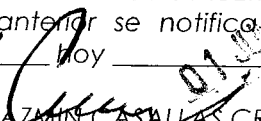
SEGUNDO DEJAR EN FIRME el auto de fecha Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

TERCERO REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>01 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00083**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga posesión el demandado **JOSE ANGEL HERNÁNDEZ y HENRY GONZALEZ PINEDA**, ubicados en la **CARRERA 41 BIS No. 62B – 03 SUR**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 28 de Junio 2021 a las 11:30 am

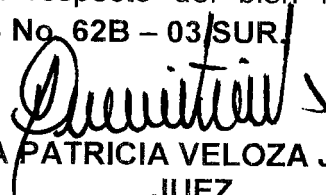
Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a GRUPO JUDICIAL ESCOA SA quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000=

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$ 720.000,00

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, la solicitud de la parte actora de decretar la restitución provisional del bien inmueble y de conformidad con el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso. El Juzgado resuelve, señalar fecha para el día 28 del mes Junio del año 2021 a las 11:30 para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 41 BIS No. 62B – 03 SUR.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> de <u>Junio</u> 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105082**

Respetado doctor

GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS

CELULAR: 318 847 38 72 y 318 8312910

CORREO ELECTRÓNICO: grupojuridicoescola@gmail.com

DIRECCION CRA 38 No. 23 -49 OF 306

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

No. de Proceso: **11001418900220210008300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, ubicado en la **Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar**, correo: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes le informo que la diligencia de secuestro está programada para el día **28 de junio de 2021 a las 11:30 a.m.**

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
LA SECRETARIA

Fecha de designación: **lunes, 31 de mayo de 2021 12:51:28 p. m.**

En el proceso No: **11001418900220210008300**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

DESIGNACION SECUESTRE

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 12:56

Para: grupo juridico escola <grupojuridicoescola@gmail.com>

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 105082

Respetado doctor

GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS

CELULAR: 318 847 38 72 y 318 8312910

CORREO ELECTRÓNICO: grupojuridicoescola@gmail.com

DIRECCION CRA 38 No. 23 -49 OF 306

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

No. de Proceso: **11001418900220210008300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, ubicado en la **Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar**, correo: j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes le informo que la diligencia de secuestro está programada para el día **28 de junio de 2021 a las 11:30 a.m.**

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO_
LA SECRETARIA

Fecha de designación: **lunes, 31 de mayo de 2021 12:51:28 p. m.**
En el proceso No: **11001418900220210008300**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

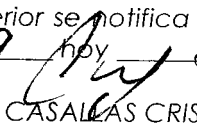
REFERENCIA: No. 2021-00093

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **KEVYN ALEJANDRO VILLEGAS VELEZ** y **NANLLY MILE CONTRERAS PLATA**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00093**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **KEVYN ALEJANDRO VILLEGAS VELEZ** y **NANLLY MILE CONTRERAS PLATA**, para el **02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00094**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, se sirvan allegar declaración extrajuicio donde manifiesten si los hijos menores concebidos por fuera de la unión poseen bienes muebles e inmuebles administrados por ellos, de igual forma, se sirvan allegar los registros civiles de los hijos menores de edad. Por otro lado, sírvanse aportar los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, en su totalidad.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>31</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00095

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JORGE ALEXANDER CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIEN YULIETH BUSTOS MEZA.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



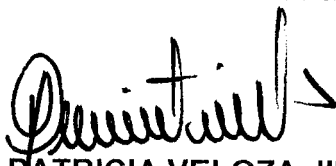
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00096**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, se sirvan allegar declaración extrajuicio donde manifiesten si los hijos menores poseen bienes muebles e inmuebles administrados por ellos.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00098

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio La Capuchina Localidad Santafé, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES
 DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00098

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio La Capuchina Localidad Santafé, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES
 DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 09 hoy 31 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria